

# **RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL Nº 014/2015**

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS (SEDECA-TRJ)

A:

Ing. Omar Ramón Molina Ávila DIRECTOR DEPARTAMENTAL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS Tarija

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley Nº 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Tarija, entre ellas la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Caminos de Tarija (SEDECA).

# ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija de la Procuraduría General del Estado realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

# PROCESOS PENALES

CASO 1: MP Y SEDECA c/ PANOZO Y OTROS

3. Identificación: Proceso penal seguido por el Ministerio Público y SEDECA contra Marcelo Panoso, José Humberto Delfín, José Luis Terrazas, como autores directos de los delitos de robo agravado, asociación delictuosa y anticipación y prolongación de funciones; así también contra Grecia Vasco Soliz, Edilberto Armín Aparicio, Jorge Martín Flores Flores, Paola Adriana Tejerina Ruiz, Hugo Norman Gana y Rosario Panoso López por el delito de complicidad de robo agravado y asociación delictuosa; y, a Vanesa Miki Vasco Solís, Carlos Mario Zenteno Mena, por los delitos de robo agravado, asociación delictuosa y encubrimiento, con un presunto daño de Bs1.848.396,90 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis 90/100 bolivianos), signado con el número IANUS 601199201011685, sustanciando ante el Tribunal Segundo de Sentencia en lo Penal de la Capital.

El 30 de abril de 2009, el SEDECA, presenta denuncia contra autor y/o autores por el delito de robo agravado y otros, toda vez que en la indicada fecha, al promediar las 12:55 p.m., funcionarios de la institución, fueron a retirar dinero del Banco de Crédito SA y cuando retornaban, fueron interceptados por sujetos desconocidos y armados, quienes se





llevaron la suma de Bs1.848.396,90 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis 90/100 bolivianos). El 04 de mayo 2009 la Unidad Jurídica presenta querella. Se emite imputación formal contra Jorge Marcelo Panoso, José Humberto Delfín, Ariel Bamba y José Luis Terrazas, Grecia Vasco Soliz, Edilberto Armín Franco, Jorge Martín Flores Flores, Paola Adriana Tejerina Ruiz y Hugo Norman Gana, misma que posteriormente es ampliada contra Rosario Panoso López. En procedimiento abreviado, se impone sentencia condenatoria contra Jorge Marcelo Panoso. Transcurrida la etapa preparatoria, el 07 de julio de 2010 la Unidad Jurídica presenta la acusación particular, emitiéndose sentencia el 23 de octubre de 2013, en la cual se declara a José Orlando Terrazas Arias, absuelto de culpa y pena por el delito de asociación delictuosa artículo 132 del Código Penal y se le condena por robo agravado artículo 332 del Código Penal; a Rosario Panoso López culpable en grado de complicidad, a Dolly Mabel Flores Álvarez, absuelta por la comisión del delito de incumplimiento de deberes artículo 154 del Código Penal, a Carlos Mario Zenteno Mena, absuelto de la comisión del delito de asociación delictuosa y robo agravado. El 12 de noviembre de 2013, la Unidad Jurídica plantea apelación restringida contra la sentencia de 23 de octubre de 2013. El estado procesal del caso, al momento de la evaluación, se encuentra para resolución de los recursos incoados.

5. Observaciones de la evaluación: En el proceso se pudo constatar escasa actividad procesal, toda vez que, la Unidad Jurídica de SEDECA no propuso diligencias investigativas y no efectivizo las medidas cautelares de carácter real solicitada por la misma. El proceso penal, a la fecha de la evaluación cuenta con una duración de 6 años, donde se obtuvo una sentencia condenatoria en procedimiento abreviado contra el principal autor Marcelo Panoso (+), sin embargo hasta la fecha no se recuperó el monto de dinero de las remesas objeto de robo.



### CASO 1: SEDECA c/ SÁNCHEZ Y OTROS

- 6. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por el Ex Servicio Prefectural de Caminos, asumido de manera posterior por el SEDECA contra Luis Oscar Sánchez Orozco; Carlos Cossio Castellanos y otros, por la pérdida de activos y bienes del Estado, sustanciado ante el juzgado de Partido en Materia Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario.
- 7. El 01 de octubre de 2002, la Ex Prefectura del Departamento de Tarija interpone demanda coactiva fiscal, en mérito al Dictamen de Responsabilidad Civil CRG-1/D-034/2002, habiendo sido admitida el 04 de octubre de 2002, girándose las respectivas Notas de Cargo. Habiendo transcurrido más de dos años de tramitación de la causa. En fecha 22 de febrero de 2008, la Dra. Mirtha Arce Camacho, en representación del SEDECA hace conocer del fallecimiento del coactivado Luis Oscar Sánchez Orozco, solicitando que la acción iniciada se continúe solo contra el ciudadano Carlos Cossio Castellanos, por ser



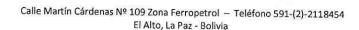


deudor solidario y mancomunado, mediante Auto de 23 de febrero de 2008, se dispone que la acción coactiva siga solo con relación a Carlos Cossio Castellanos, el 18 de febrero de 2009 se emite sentencia declarando probada la demanda, sin embargo se deja sin efecto la Nota de Cargo 20/2002 girada contra Luis Sánchez Orozco. El 26 de noviembre de 2012 ante la no efectivización de las medidas precautorias, se solicita emisión de nuevas ejecutoriales a objeto de establecer si a la fecha el coactivado cuenta con bienes registrados a su nombre. El estado procesal del caso, al momento de la evaluación se encuentra con la citación a los herederos de Luis Oscar Sánchez Orozco solicitado en fecha 26 de noviembre de 2014.

8. Observaciones de la evaluación: Se observa que la Unidad Jurídica de SEDECA procede aclarar la demanda, por haberse interpuesto la misma de manera errónea contra personas que por los mismos hechos y cuantías ya tenían otro proceso. Por otro lado, en lo relativo a las medidas precautorias, estas fueron solicitadas oportunamente, sin embargo el accionar de la Unidad Jurídica no ha sido diligente en la efectivización de las mismas, ya que no fueron debidamente diligenciadas, durante la etapa de ejecución de sentencia, no se recuperó el monto coactivado, no obstante haber trascurrido más de doce años de iniciado, no se generó el debido impulso procesal, puesto que estuvo paralizado por aproximadamente dos años, sin la respectiva citación con la demanda y el Auto de Admisión a uno de los coactivados, actuación que se efectivizó casi 5 años después de iniciado el proceso. Por otro lado, se observa negligencia en el accionar de la Unidad Jurídica cuando solicita que uno de los coactivados sea excluido del proceso por fallecimiento, lo que generó que se deje sin efecto las notas de cargo girada contra él, sin considerar que las obligaciones no se extinguen con la muerte, ya que la masa hereditaria puede ser afectada en instancia jurisdiccional.

### CASO 2: SEDECA c/ MIRANDA Y OTRO

- 9. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por el SEDECA contra Jaime Miranda Yucra y Rodolfo Negrón Cortez, por un monto de Bs23.897,00 (Veintitrés mil ochocientos noventa y siete 00/100 bolivianos), sustanciado ante el Juzgado de Partido en Materia Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario.
- 10. El 18 de noviembre de 2006, SEDECA en mérito al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC-044/2005, presenta demanda coactivo fiscal contra Jaime Miranda Yucra en forma solidaria con Rodolfo Negrón Cortez, por haber autorizado y procedido al pago de horas extraordinarias que no correspondían, admitida la demanda y con citación por edictos a los coactivados una vez cumplida esta formalidad, en fecha 17 de agosto de 2007 se emite sentencia manteniendo firme la nota de cargo, en fecha 04 de septiembre de 2007 el Juez conmina a la Unidad Jurídica a que insten la notificación a los coactivados con la sentencia mediante edictos, en fecha 06 de febrero de 2013 el coactivante solicita actualización de liquidación de la deuda, emitiéndose un Informe Técnico de actualización





que asciende a \$us5.575,73 (Cinco mil quinientos setenta y cinco 73/100 dólares americanos) de fecha 14 de febrero de 2013, durante el proceso se logró la retención de Bs4.308,14 de cuentas del Sr. Jaime Miranda Yucra, el resto de la suma hasta la fecha no ha sido recuperada. El 25 de noviembre de 2014 SEDECA solicita nuevos oficios para establecer la existencia de algún bien a nombre de los coactivados, siendo éste el estado procesal del caso al momento de la evaluación.

11. Observaciones de la evaluación: El proceso fue iniciado el año 2006, el accionar de la Unidad Jurídica sobre las medidas precautorias fue ineficiente en lo referente a su diligenciamiento y ejecución, toda vez que del análisis efectuado al caso, se tiene que las mismas se diligenciaron dos meses después de emitidas, para ser solicitadas nuevamente seis años más tarde. Se ha evidenciado falta de impulso procesal toda vez que el Juez conmino a SEDECA se proceda a la notificación de la sentencia, siendo las actuaciones posteriores esporádicas sin el seguimiento continuo correspondiente al fin de lograr la recuperación del monto adeudado al Estado.

### CASO 3: SEDECA c/ ORTEGA

- 12. <u>Identificación</u>: Proceso coactivo fiscal iniciado a instancia del Servicio Prefectural del Caminos, asumido de manera posterior por el SEDECA contra Eusebio Ortega Alvarado, por la suma de \$us2.256,00 (Dos mil doscientos cincuenta y seis 00/100 dólares americanos), sustanciado ante el Juzgado de Partido en Materia Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario.
- 13. El 09 de noviembre de 2002, la ex Prefectura del Departamento de Tarija, interpone demanda coactiva fiscal, en mérito al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/-1/D-034/2002, contra: a) Eusebio Ortega Alvarado en forma solidaria con Roxana Alemán Castillo de Ichazu, por la suma de \$us13.550,00 (Trece mil quinientos cincuenta 00/100 dólares americanos) y, b) Eusebio Ortega Alvarado, por la suma de \$us2.256,00 (Dos mil doscientos cincuenta y seis 00/100 dólares americanos), demanda que es aclarada el 02 de diciembre de 2002, solicitando al Juez excluya de la causa a Roxana Castillo de Echazú, ya que la misma fue incluida en otra demanda, solicitando se emita nota de cargo contra Eusebio Ortega Alvarado por la suma de \$us2.256,00 (Dos mil doscientos cincuenta y seis 00/100 dólares americanos), demanda que es admitida el 03 de diciembre de 2002, girándose la Nota de Cargo 29/2002 para emitirse sentencia el 03 de octubre de 2003 manteniendo firme el cargo original. El 07 de marzo de 2007, la Unidad Jurídica solicita el desarchivo del proceso. El estado procesal del caso al momento de la evaluación se evidencia que en fecha 03 de enero de 2013, mediante auto, emitido por el Juez de la causa, declara extinguida la obligación por cancelación total de la deuda.





14. Observaciones de la evaluación: Se advierte errores procesales en la interposición de la demanda, ya que no cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal y que fue sujeta de aclaración por haberse demandado de manera errónea a personas que por los mismos hechos y cuantías ya tenían otro proceso. En lo que respecta a las medidas precautorias, estas fueron solicitadas de manera oportuna, sin embargo el accionar de la Unidad Jurídica, no fue oportuna en el diligenciamiento y efectivización de las mismas. Se advierte falta de impulso procesal y seguimiento continuo del proceso por parte de la Unidad Jurídica, toda vez que el proceso estuvo sin movimiento desde octubre de 2004 a marzo de 2007 accionar que se considera negligente.

# CASO 4: SEDECA c/ MIRANDA Y OTRO

- 15. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por el SEDECA contra Jaime Miranda Yucra y Carlos Enrique Careaga Guereca, por la suma de Bs6.423,00 (Seis mil cuatrocientos veintitrés 00/100 bolivianos), sustanciado ante el Juzgado de Partido en Materia Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario.
- 16. En mérito al Dictamen de Responsabilidad Civil CGR/DRC-044/2005 el SEDECA presentó demanda coactiva fiscal el 18 de diciembre de 2006, contra Jaime Miranda Yucra y Carlos Enrique Careaga Guereca, por la suma de Bs6.423,00 (Seis mil cuatrocientos veintitrés 00/100 bolivianos). Una vez admitida la demanda mediante Auto de 23 de diciembre de 2006 y corridos los tramites procedimentales, se emitió sentencia 08/2007 de 16 de agosto de 2007, manteniendo firme la nota de cargo y girando el pliego de cargo 06/2007 por \$us1.326,00 (Un mil trecientos veintiséis 00/100 dólares estadounidenses). El 27 de noviembre de 2012, la Unidad Jurídica solicitó nuevas ejecutoriales ante DD.RR, Tránsito y COSETT, posteriormente 6 años de haber sido dispuestas por el Juez, el 28 de noviembre de 2014 se reiteró la misma solicitud. El proceso al momento de la evaluación, se encontraba en ejecución de sentencia.
- 17. Observaciones de la evaluación: Se observa, que desde que la sentencia adquiere ejecutoria hasta el momento de la evaluación, han transcurrido aproximadamente ocho años, sin que la Unidad Jurídica del SEDECA hubiera recuperado el monto coactivado.

### Caso 5: SEDECA c/ MIRANDA Y OTRO

- 18. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal seguido por el SEDECA contra Jaime Miranda Yucra y Luis Sanchez Orozco, por la suma de Bs2.594,00 (Dos mil quinientos noventa y cuatro 00/100 bolivianos), sustanciado ante el Juzgado de Partido en Materia Administrativa Coactivo Fiscal y Tributario.
- 19. El 03 de diciembre de 2007 la Unidad Jurídica, presenta demanda coactiva fiscal contra Jaime Miranda Yucra en forma solidaria con Luis Oscar Sanchez Orozco, por la suma de Bs2.594,00 (Dos mil quinientos noventa y cuatro 00/100 bolivianos) equivalentes a







\$us513,00 (Quinientos trece 00/100 dólares americanos), por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, al haber autorizado y procedido al pago de horas extraordinarias que no correspondían, corridos los tramites procedimentales, se emite sentencia que declarada probada la demanda y se gira el pliego de cargo 07/2008 contra Jaime Yucra Miranda por \$us513,00 (Quinientos trece 00/100 dólares americanos). El estado procesal del caso al momento de la evaluación se evidenció que en fecha 04 de noviembre de 2014, el Director Departamental del SEDECA, solicita el desarchivo del proceso.

20. Observaciones de la evaluación: El proceso fue iniciado el 03 de diciembre de 2007, la Unidad Jurídica no diligenció oportunamente las medidas precautorias, por cuanto las mismas no fueron efectivizadas, se observa diligencia desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia, desarrollándose el proceso en un lapso de cuatro meses con resultados favorables para el Estado, sin embargo se advierte negligencia en la etapa de ejecución de sentencia toda vez que hasta la fecha no se recuperó el monto de la deuda coactiva, evidenciándose que el proceso fue archivado, por falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica.

# **PROCESOS LABORALES**

### CASO 1: MIN. TRAB. c/ SEDECA

- 21. <u>Identificación:</u> Proceso laboral seguido por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, por infracción a leyes sociales por Bs80.000,00 (Ochenta mil 00/100 bolivianos), contra el SEDECA, sustanciando ante el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social.
- Narca 413
- VOBO



22. El 23 de junio de 2010 la Jefatura Departamental del Ministerio de Trabajo, presenta demanda por infracción a las previsiones de la ley, establecidas en los artículos 222, 223, 232 y 237 del Código Procesal del Trabajo (CPT), 165 del Decreto Reglamentario (DR) de 23 de agosto de 1943 y la aplicación de la RM 448/07 de 28 de julio de 2008, siendo citado el SEDECA el 16 de agosto de 2010, contestando la demanda el 26 de agosto de 2010. Concluida la etapa probatoria el 21 de marzo de 2011, se dicta Sentencia declarando probada en parte la denuncia, condenándose a la institución al pago de la multa de Bs10.000,00 (Diez mil 00/100 bolivianos). El 27 de abril de 2011 la Unidad Jurídica plantea recurso de apelación, sin embargo éste es rechazo al ser planteado extemporáneamente mediante Auto de Vista de fecha 14 de agosto de 2013 por la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia quién anula obrados hasta el Auto de Concesión del Recurso de fecha 23 de marzo de 2011 inclusive, en consecuencia se declara ejecutoriada la sentencia de fecha 21 de marzo de 2011, por haberse planteado el recurso de apelación fuera del plazo establecido por ley. El estado procesal del caso al momento de la evaluación se encuentra concluido al haberse ejecutoriado la sentencia.



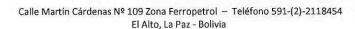
23. Observaciones de la evaluación: La Unidad Jurídica fue negligente en el planteamiento del recurso de apelación, al ser extemporáneo en su presentación, declarándose ejecutoriada la sentencia de primera instancia en la cual se condena a la institución al pago de la multa de Bs 10.000 (Diez mil 00/100 bolivianos).

#### CASO 2: ACOSTA c/ SEDECA

- 24. <u>Identificación</u>: Proceso laboral seguido por Verónica Acosta Sullca, contra el SEDECA por reliquidación de beneficios sociales por un monto de Bs107.820,10 (Ciento siete mil ochocientos veinte 10/100 bolivianos), sustanciado ante el juzgado de Partido en Materia de Trabajo y Seguridad Social de Bermejo.
- 25. En fecha 03 de septiembre de 2012, la impetrante demanda la reliquidación de beneficios sociales, reconocimiento de pago y reintegro de otros derechos laborales, por cuanto el SEDECA reconoció para el pago de sus beneficios, la fecha de su ingreso el 04 de noviembre de 2008 y de retiro el 10 de agosto de 2012, habiendo calculado sus beneficios en base a los tres últimos meses, refiriendo que la institución omitió en esa liquidación disponer el pago de salarios por diez días trabajados en el mes de agosto de 2012 y la cancelación de la multa del 30% por incumplimiento de su obligación de cancelar en el plazo de 15 días calendario, peticionando el pago de Bs107.820,10 (Ciento siete mil ochocientos veinte 10/100 bolivianos), la demanda es admitida mediante resolución de 07 de septiembre de 2012, siendo contestada negativamente por el SEDECA el 27 de noviembre de 2012, oponiendo además excepción perentoria de pago, sin embargo tal contestación fue planteada de manera extemporánea considerando los plazos establecidos por ley. Al momento de la evaluación la Unidad Jurídica no contaba con antecedes sobre el estado actual del proceso.
- 26. Observaciones de la evaluación: Se advierte negligencia en el accionar de la Unidad Jurídica, por cuanto generó indefensión al Estado, al haber contestado la demanda y opuesto la excepción perentoria de pago en forma extemporánea precluyendo su derecho, dando lugar a que la demanda pueda ser declarada probada, sin embargo al no contar con las últimas actuaciones del proceso, este aspecto constituyó una limitación a los alcances de la evaluación.

### CASO 3: JUSTINIANO c/ SEDECA

27. <u>Identificación:</u> Proceso laboral seguido por Juan Pablo Torrez Cardozo y Milka Marisol Costas Sedano en nombre y representación de Mirta Amalia Justiniano Grillo, contra el SEDECA por Pago de Beneficios Sociales por un monto de Bs32.636,00 (Treinta y dos mil seiscientos treinta seis 00/100 bolivianos), sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social.





- 28. En fecha 04 de septiembre de 2010, los apoderados de Mirtha Amalia Justiniano Grillo presentan demanda de pago de beneficios sociales contra el SEDECA, señalando que en fecha 07 de septiembre de 2009, la actora ingresó a trabajar a la institución, con un sueldo básico de Bs3.000 (Tres mil 00/100 bolivianos), para ser despedida de manera injustificada en fecha 15 de junio de 2010, por infringir supuestamente el inciso e) del artículo 16 de la Ley General del Trabajo y los incisos d) y e) del artículo 9 de su Decreto Reglamentario, citados con la demanda el 2 de diciembre de 2010, la Unidad Jurídica contesta la demanda en forma negativa, concluida la etapa probatoria se emite sentencia declarando probada en parte la demanda disponiendo el pago de la suma de Bs14.191,66 (Catorce mil ciento noventa y uno 66/100 bolivianos), sentencia que es apelada por el SEDECA el 22 de agosto de 2011, el 07 de enero de 2015, la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia, mediante Auto de Vista 03/2015 resuelve confirmar parcialmente la sentencia, modificando el monto a ser cancelado a la suma de Bs11.608,39 (Once mil seiscientos ocho 39/100 bolivianos), más la multa del 30% de acuerdo al DS 28699 de 1 de mayo de 2009 ante este resultado el 16 de enero de 2015, la Unidad Jurídica plantea recurso de casación en el fondo y en la forma contra el Auto de Vista 03/2015 de fecha 07 de enero, siendo concedido el 03 de febrero de 2015 por la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia, ante el Tribunal Supremo de Justicia. Al momento de la evaluación el estado procesal del caso se encuentra pendiente el resultado del recurso de casación.
- 29. Observaciones de la evaluación: En base a los hechos que ha generado el proceso, se pudo determinar que la Unidad Jurídica, en la contestación a la demanda laboral no fue pertinente, invocó la aplicación de la norma sustantiva, no adecuada al caso, por cuanto el argumento fáctico de que la actora faltó a la fuente laboral por 3 días (que no son consecutivos) y que le fueron debidamente descontados de sus haberes, no puede estar sustentado en que la misma hubiera infringido los incisos d) y e) del artículo 16 de la Ley General del Trabajo y el artículo 9 de su Decreto Reglamentario, considerando que la interrupción a la relación laboral se encuentra establecida en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 1592 de 14 de abril de 1949, por lo que se evidencia falencias en la subsunción jurídica de fondo en el caso.

# CASO 4: HOYOS c/ SEDECA

- 30. <u>Identificación:</u> Proceso laboral seguido por Rosa Hoyos, contra el SEDECA por pago de beneficios sociales por un monto total de Bs29.354,40 (Veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro 40/100 bolivianos), sustanciado ante el juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social.
- 31. El 07 de julio de 2011, la actora interpone demanda laboral de pago de beneficios sociales señalando que en el año 2001, fue contratada por el SEDECA, para trabajar como obrera



en el proyecto "Construcción Tramo Puerta del Chaco Canaletas Villa Montes", con un salario de Bs1.420,93 (Mil cuatrocientos veinte con 93/100 bolivianos), hasta que en fecha 06 de abril de 2011, fue despedida sin causa justificada, como emergencia del informe Legal Nº 064/11 de fecha 30 de marzo de 2011, en el cual se la acusa de consumir bebidas alcohólicas en la institución, notificado el SEDECA el 10 de agosto de 2011, contesta la demanda en forma negativa, transcurrida la etapa de prueba, el 24 de septiembre de 2012, el Juez de la causa dicta sentencia, declarando probada en parte la demanda, condenando a la institución al pago de la suma de Bs 12.771,45 (Doce mil setecientos setenta y un 45/100 bolivianos ), misma que es apelada por la Unidad Jurídica en fecha 09 de Octubre de 2012, siendo éste el estado procesal del caso a momento de la evaluación

32. Observaciones de la evaluación: El recurso de apelación planteado por la Unidad Jurídica no fue debidamente fundamentado omitiendo efectuar una adecuada expresión de agravios y sustento legal, así también se evidencia la falta de uso de doctrina y jurisprudencia, asimismo, desde la interposición de la apelación a la fecha de evaluación han transcurrido más de dos años sin que se haya realizado acciones tendientes a impulsar el proceso, por lo que existe falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

### CASO 5: MAMPAZO c/ SEDECA

- 33. <u>Identificación</u>: Proceso laboral seguido por Erlinda Mampazo Callahuari, contra el SEDECA, por pago de beneficios sociales por un monto de Bs11.051,04 (Once mil cincuenta y uno 04/100 bolivianos), sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero de Trabajo y Seguridad Social.
- 34. El 14 de junio de 2011, la actora interpone demanda laboral de pago de beneficios sociales, manifestando que fue despedida injustificadamente al ser acusada de infringir el inciso e) del artículo 16 de la Ley General del Trabajo, por cuanto hubiere asistido a su fuente laboral en estado de ebriedad, el 22 de julio de 2011 la Unidad Jurídica, contesta la demanda en forma negativa, transcurrida la etapa de prueba, en fecha 16 de enero de 2012 se emite Sentencia declarando probada en parte la demanda, condenando a la institución demandada al pago de la suma de Bs 8.966,43 (Ocho mil novecientos sesenta y seis 43/100 bolivianos) por concepto de desahucio, aguinaldo, indemnización y vacación a favor de la actora, resolución que es apelada por la Unidad Jurídica el 10 de febrero de 2012, invocando errónea aplicación de los artículos 12 y 13 de la Ley General del Trabajo. Siendo éste el estado procesal de la causa a momento de la evaluación.





35. Observaciones de la evaluación: El recurso de apelación planteado por la Unidad Jurídica no fue debidamente fundamentado omitiendo efectuar una adecuada expresión de agravios y sustento legal, así también se evidencia la falta de uso de doctrina y jurisprudencia, desde la interposición de la apelación a la fecha de evaluación han transcurrido más de tres años sin que se haya realizado acciones tendientes a impulsar el proceso, por lo que existe falencias en el accionar de la Unidad Jurídica.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE TARIJA, RECOMIENDA:

#### PRIMERO:

- 36. En el proceso penal relacionado en el párrafo 3 los abogados responsables de su tramitación deberán realizar acciones diligentes y oportunas promoviendo el impulso procesal correspondiente que permitan lograr la tutela legal efectiva y recuperar el daño económico causado al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 37. En los procesos judiciales relacionados en los párrafos 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
- 38. En los procesos laborales relacionados en los párrafos 30 y 33 los abogados responsables de su tramitación deberán realizar el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

#### SEGUNDO:

- 39. Instruir a la Unidad Jurídica de SEDECA promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales gportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 40. Instruir a la Unidad Jurídica de SEDECA, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.



- 41. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte la de SEDECA, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.
- **42.** Para un mejor desempeño procesal, la Unidad Jurídica de SEDECA deberá adoptar las acciones necesarias para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación inherente a los actuados de los procesos que se sustancian ante autoridades jurisdiccionales, guardando el orden cronológico correspondiente; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Recordatorio y Recomendación Legal Nº 001/2012 de 20 de septiembre del 2012,¹ emitido por el Procurador General del Estado.

### TERCERO:

- 43. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Servicio Departamental de Caminos, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
- 44. La Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Registrese y notifiquese.

**Dr. Héctar E. Urce Zacaneta** PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

P.G.E.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Recordatorio y Recomendación Legal Nº 001/2012 de 20 de septiembre del 2012, establece: "...las unidades jurídicas deben preservar de forma ordenada y sistemática la documentación pública inherente a los procesos judiciales y administrativos a su cargo, para garantizar el acceso idóneo y confiable a esta información".